



CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES, PLANTAS Y REDES ELÉCTRICAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**, EN SU CARÁCTER DE **OFICIAL MAYOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA FISCALÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA **HUGOLINO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PROVEEDOR”**, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO **“LAS PARTES”**; SUJETÁNDOSE **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Para la presente adquisición, la Subdirección de Recursos Financieros de **“LA FISCALÍA”** emitió, con fecha 12 de noviembre de 2019 el dictámen N° **DGA/SRF/1164/2019**, informando la disponibilidad presupuestal para esta partida, con recursos estatales del ejercicio 2019. Lo anterior, de conformidad con los artículos **10**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y **176**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con fundamento en los artículos **56** y **57**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **28 de noviembre de 2019**, **“LA FISCALÍA”**, a través de la Dirección General de Administración, emitió oficios de invitación para la Licitación simplificada N° **LS-FGE/034/19**, relativa a la adquisición de **RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES, PLANTAS Y REDES ELÉCTRICAS**.
- c) Con fundamento en los artículos **43**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **22** y **28** del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; con fecha **5 de diciembre de 2019**, se realizó el **Acto de Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas**, siendo presidido por el C. L.C. Luis Ramón Castillo Marín, Jefe del Departamento de Adquisiciones, encontrándose también los C.C. L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor; Lic. Carlos Rubén Riaño Cano, Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública; L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros y el I.Q. David Crivelli Rodríguez, Jefe del Departamento de Servicios Generales; todos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado e integrantes de la Comisión de Licitación para el presente concurso; y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estuvieron presentes los C.C. L.C.P. Martha Ruiz Lagunes, Jefa del Departamento de Control Interno y Evaluación de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el L.C. Edgar González Arias, Auxiliar Administrativo de la misma Contraloría, así mismo, estuvo


FGE

 Fiscalía General
del Estado

presente el C. Mtro. Luis Alberto Rico Roldán, representante de la Dirección General Jurídica en calidad de Asesor.

- d) Con fundamento en el artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha **09 de diciembre de 2019**, se emitió la **Notificación del Fallo** correspondiente, que resultó favorable a la persona física denominada **"HUGOLINO JIMÉNEZ JIMÉNEZ"** respecto de las partidas **3, 4, 5 y 6**, por un importe de **\$2,694,000.00**, sin incluir el I.V.A.

DECLARACIONES

I. DE "LA FISCALÍA"

- a) Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.
- b) El C. L.E. **Rafael García Vizcaíno**, en su carácter de **Oficial Mayor**, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 15 de noviembre de 2019, expedido por la C. Lic. Verónica Hernández Giadán, Encargada de Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I BIS, y 31, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada, modificada o invalidada de modo alguno.
- c) Cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270, fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Su Registro Federal de Contribuciones (R.F.C.) es **FGE 150130 3L2** y señala como su domicilio fiscal para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guizar y Valencia, número 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.
- e) Es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada ya referida.



FGE
Fiscalía General
del Estado

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. (Datos Personales Identificativos: CLAVE DE ELECTOR). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

II. DE "EL PROVEEDOR":

- a) Es una persona física constituida bajo el régimen de actividad Empresarial y Profesional, con actividades económicas, entre otras, comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías, reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales.
- b) se identifica con credencial para votar número [REDACTED] de fecha de emisión año 2015, vigente hasta 2025, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Jiménez Jiménez Hugolino.
- c) Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la entrega de los bienes del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la licitación simplificada **LS-FGE/034/2019**, llevada a cabo por "LA FISCALÍA".
- d) Su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave está registrado con el número **0641**.
- e) Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) **JIJH970923S7A**.
- f) Señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato en calle Privada Revolución, número exterior 28, colonia Castillo Chico, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91216.
- g) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato de conformidad con el Artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III.-Declaran "LAS PARTES":

ÚNICO. Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" vende a "LA FISCALÍA" a precio fijo y en moneda nacional, los bienes que a continuación se detallan:



FGE
Fiscalía General
del Estado

HUGOLINO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TOTAL ADJUDICADO	U.M.	Precio unitario	Precio total
3	<p>Mantenimiento de transformadores y red eléctrica del Centro Integral de Justicia de Coatzacoalcos, Ver., de conformidad a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Relación de transformación. *Lubricación de pernos y válvulas. *Calibración y torque de pernos en baja tensión. *Limpieza de registros de media tensión en banqueta. * Rotulado de señalética preventiva bajo la NOM 029. 	1	Servicio	\$728,000.00	\$728,000.00
4	<p>Mantenimiento de transformadores y red eléctrica del Centro Integral de Justicia de Veracruz, Ver. (Av. Cuauhtémoc), de conformidad a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Relación de transformación. * Lubricación de pernos y válvulas. * Calibración y torque de pernos en baja tensión. * Limpieza de registros de media tensión en banqueta. * Rotulado de señalética preventiva bajo la NOM 029. 	1	Servicio	\$728,000.00	\$728,000.00
5	<p>Mantenimiento de transformadores y red eléctrica del Centro Integral de Justicia de Veracruz, Ver. (Blvd. Fidel Velázquez), de conformidad a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Relación de transformación. * Lubricación de pernos y válvulas. * Calibración y torque de pernos en baja tensión. * Limpieza de registros de media tensión en banqueta. * Rotulado de señalética preventiva bajo la NOM 029. 	1	Servicio	\$728,000.00	\$728,000.00
6	<p>Mantenimiento de transformadores y red eléctrica del Centro Integral de Justicia de Cosamaloapan, Ver., de conformidad a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Revisión de registro y limpieza. * Desensolve de tierra o basura. * Limpieza de cableado. * Aplicación de espuma expansiva. * Acomodo de cable XLP. * limpieza y revisión de neutro corrido y soldadura de varilla a tierra. * Mantenimiento necesario para su correcta ejecución. 	1	Servicio	\$510,000.00	\$510,000.00
				Subtotal:	\$2,694,000.00
				I.V.A.	\$431,040.00
				Total:	\$3,125,040.00

SEGUNDA. "LA FISCALÍA" pagará a precio fijo y en moneda nacional a **"EL PROVEEDOR"**, por la adquisición de los bienes descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, un subtotal de **\$2,694,000.00** (Dos millones seiscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, de **\$431,040.00** (Cuatrocientos treinta y un mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), dando un gran total de **\$3,125,040.00** (Tres millones ciento veinticinco mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), el cual se pagará a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y recibida la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable, en el Departamento de Adquisiciones de la **"LA FISCALÍA"**, sita en Circuito Guizar y Valencia, número 707, primer piso, colonia Reserva Territorial, de esta Ciudad Capital.



FGE
Fiscalía General
del Estado

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclosificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacioninai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

El pago se hará mediante **Depósito Electrónico** a la cuenta número [REDACTED] CLABE [REDACTED] del Banco [REDACTED] Sucursal [REDACTED] Plaza [REDACTED]

"EL PROVEEDOR" deberá facturar los bienes descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
R.F.C.: FGE 150130 3L2.
DOMICILIO: Circuito Guizar y Valencia, N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes mencionados en la **CLÁUSULA PRIMERA**, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición y en el anexo técnico de las Bases de Licitación, debiendo entregar **LIBRE A BORDO**, dentro de un plazo de **10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato**, en las instalaciones del edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Dirección General de los Servicios Periciales, ambas de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz; así como así como en los Centros Integrales de Justicia ubicados en las ciudades de Coatzacoalcos, Veracruz y Cosamaloapan.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a **garantizar los trabajos** por un término de **doce meses** contados a partir de su conclusión a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, comprometiéndose a subsanar cualquier falla a más tardar en 48 horas, después del reporte formulado por **"LA FISCALÍA"**.

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma) los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá conducirse con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

SEXTA. "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patente o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **"LA FISCALÍA"** por este concepto.

**FGE**Fiscalía General
del Estado

SÉPTIMA. Las partes convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

OCTAVA. "LA FISCALÍA" podrá cancelar o reducir la presente contratación, sin responsabilidad alguna para ella, en caso fortuito, de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente concurso, debiendo notificar esto con toda oportunidad a "EL PROVEEDOR".

NOVENA. "LA FISCALÍA" podrá pactar con "EL PROVEEDOR" la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplié y que "EL PROVEEDOR" sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA. De conformidad con los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, será causa de rescisión del presente contrato:

- a) Si en el plazo señalado no se presenta la fianza de cumplimiento, se procederá a la rescisión del contrato correspondiente.
- b) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- c) La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA PRIMERA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato "EL PROVEEDOR" otorga a favor de "LA FISCALÍA" fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 61, fracción VIII, y 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de acuerdo con lo señalado en las bases de licitación.

Para este efecto, la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a entera satisfacción de "LA FISCALÍA".

+

6

**FGE**Fiscalía General
del Estado

La fianza estará vigente durante **DOCE MESES**, contados a partir de que **"LA FISCALÍA"** reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Con fundamento en el artículo **73**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

DÉCIMA TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a pagar a **"LA FISCALÍA"**, por concepto de pena convencional, un **CINCO AL MILLAR (0.005)** por cada día natural de atraso, el cual será deducido del total de bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cambiar los bienes materia del presente contrato, por defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o defectos, comprometiéndose a su reposición por otros de la misma calidad, marca y totalmente nuevos, en un plazo no mayor a 48 horas contados a partir del momento en que **"LA FISCALÍA"** se lo notifique por escrito.

DÉCIMA QUINTA. Con fundamento en el artículo **9 Bis**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos, expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas con un máximo de 30 días naturales de haber sido expedidas.

DÉCIMA SEXTA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes adquiridos y que cumplan con las garantías ofrecidas.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos **26, fracción II, 27, fracción III, 56, 60 y 61**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA OCTAVA. Este contrato se registrará por las cláusulas que los integran de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia, las partes convienen sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo



FGE
Fiscalía General
del Estado

tanto consiente "EL PROVEEDOR" renunciará a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra situación.

"Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce en dos tantos, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave".

POR "LA FISCALÍA"

L.E. Rafael García Vizcaíno
Oficial Mayor

POR "EL PROVEEDOR"

C. Hugolino Jiménez Jiménez
Representante Legal

TESTIGOS

Lic. Carlos Rubén Riaño Cano
Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública

I.Q. David Crivelli Rodríguez
Jefe del Departamento de Servicios Generales

Las firmas arriba consignadas, pertenecen al contrato 0031/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, derivado de la licitación simplificada LS-FGE/034/2019, relativa A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES, PLANTAS Y REDES ELÉCTRICAS.